

27 3 18

22

NACIONES UNIDAS



Referencia: C.N.533.2010.TREATIES-6 (Notificación del Depositario)



MRE y C
3086/2013

ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

ROMA, 17 DE JULIO DE 1998

ENMIENDA AL ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

KAMPALA, 10 DE JUNIO DE 2010

ADOPCIÓN DE LA ENMIENDA AL ARTÍCULO 8

*[Handwritten marks and signatures on the left side of the page]*

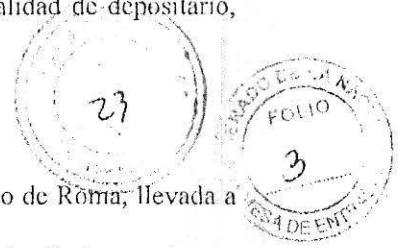


*[Handwritten signature]*

Atención: Servicios de Tratados de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de los organismos internacionales concernidos. Las notificaciones de depositario se emiten en formato electrónico solamente. Las notificaciones de depositario se ponen a disposición de las Misiones Permanentes ante las Naciones Unidas en la Colección de Tratados de las Naciones Unidas en Internet en <http://treaties.un.org>, bajo "Notificaciones de depositario (CNs)". Asimismo, las Misiones Permanentes, así como otras personas interesadas, pueden suscribirse para recibir notificaciones de depositario a través de la Sección de Tratados "Servicios de Suscripción Automática" disponible asimismo en <http://treaties.un.org>.

DE-2016-03825807-APN-SSCYCI#MRE  
INLEG-2016-03110274-APN-DSGA#SLYT

El Secretario General de las Naciones Unidas, actuando en su calidad de depositario, comunica lo siguiente:



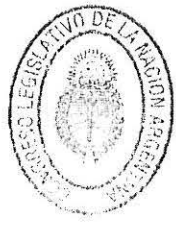
El 10 de junio de 2010, en la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma, llevada a cabo en Kampala, Uganda, del 31 de mayo al 11 de junio de 2010, las Partes aprobaron, de conformidad con el artículo 121, párrafo 3, del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, una enmienda al Artículo 8 del Estatuto de Roma sobre el crimen de agresión por Resolución RC/Res.5.

MRE y C  
3086/2013

De conformidad con su artículo 121, párrafo 5, “[l]as enmiendas a los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente Estatuto entrarán en vigor únicamente respecto de los Estados Partes que las hayan aceptado un año después del depósito de sus instrumentos de ratificación o aceptación”.

Se transmite junto al presente una copia del texto de la Enmienda al artículo 8 en los idiomas árabe, chino, inglés, francés, ruso y español.

*[Handwritten signatures and initials]*



29 de noviembre de 2010

(Firma)

Atención: Servicios de Tratados de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de los organismos internacionales concernidos. Las notificaciones de depositario se emiten en formato electrónico solamente. Las notificaciones de depositario se ponen a disposición de las Misiones Permanentes ante las Naciones Unidas en la Colección de Tratados de las Naciones Unidas en Internet en <http://treaties.un.org>, bajo “Notificaciones de depositario (CNs)”. Asimismo, las Misiones Permanentes, así como otras personas interesadas, pueden suscribirse para recibir notificaciones de depositario a través de la Sección de Tratados “Servicios de Suscripción Automática” disponible asimismo en <http://treaties.un.org>.

INLEG-2016-03325817-APN-SSCYCI#MRE  
INLEG-2016-03110274-APN-DSGA#SLYT

27 3 18



24



**Enmienda al artículo 8**

Añádase al apartado e) del párrafo 2 del artículo 8 lo siguiente:

- "xiii) Emplear veneno o armas envenenadas;
- xiv) Emplear gases asfixiantes, tóxicos o similares o cualquier líquido, material o dispositivo análogos;
- xv) Emplear balas que se ensanchan o aplastan fácilmente en el cuerpo humano, como balas de camisa dura que no recubra totalmente la parte interior o que tenga incisiones.



*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signatures and initials]*

MRE y C
3086/2013

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*

1. 27 3 18



25

Certifico que el texto que antecede es copia fiel de la Enmienda al artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional relativa al crimen de agresión adoptada el 10 de junio de 2010, en la 12da reunión plenaria de la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que se llevó a cabo en Kampala, Uganda, del 31 de mayo al 11 de junio de 2010.



MRE y C
3086/2013

Por el Secretario General,  
Subsecretario General de Asuntos Jurídicos

(Firma.)  
Stephen Matias

Naciones Unidas, Nueva York, 29 de noviembre de 2010.

ES TRADUCCIÓN DEL INGLÉS. Buenos Aires, 14 de marzo de 2014.

[ht://onu/estatuto\\_roma\\_enmiendas.doc](http://onu/estatuto_roma_enmiendas.doc)



IF-2016-03325817-APN-SSCYCI#MRE  
INLEG-2016-03110274-APN-DSGA#SLYT

: 27 3 18



26

UNITED NATIONS  NATIONS UNIES

POSTAL ADDRESS—ADRESSE POSTALE: UNITED NATIONS, N.Y. 10017  
CABLE ADDRESS—ADRESSE TELEGRAPHIQUE: UNATIONS NEWYORK



MRE y C  
3086/2013

Reference: C.N.651.2010.TREATIES-8 (Depositary Notification)

ROME STATUTE OF THE INTERNATIONAL CRIMINAL COURT  
ROME, 17 JULY 1998

AMENDMENTS TO THE ROME STATUTE OF THE INTERNATIONAL CRIMINAL COURT

KAMPALA, 11 JUNE 2010

ADOPTION OF AMENDMENTS ON THE CRIME OF AGGRESSION

The Secretary-General of the United Nations, acting in his capacity as depositary, communicates the following:

On 11 June 2010, at the Review Conference of the Rome Statute, held in Kampala, Uganda, from 31 May to 11 June 2010, the Parties adopted, in accordance with article 121, paragraph 3, of the Rome Statute of the International Criminal Court, amendments on the crime of aggression to the Rome Statute by Resolution RC/Res.6.

In accordance with article 123, paragraph 3, of the Rome Statute, the provisions of article 121, paragraphs 3 to 7, apply to the adoption and entry into force of any amendments to the Statute considered at the Review Conference.

Article 121, paragraphs 3, 4, 5, 6 and 7 provide as follows:

"3. The adoption of an amendment at a meeting of the Assembly of States Parties or at a Review Conference on which consensus cannot be reached shall require a two-thirds majority of States Parties.

"4. Except as provided in paragraph 5, an amendment shall enter into force for all States Parties one year after instruments of ratification or acceptance have been deposited with the Secretary-General of the United Nations by seven-eighths of them.

"5. Any amendment to articles 5, 6, 7 and 8 of this Statute shall enter into force for those States Parties which have accepted the amendment one year after the deposit of their instruments of ratification or acceptance. In respect of a State Party which has not accepted the amendment, the Court shall not exercise its jurisdiction regarding a crime covered by the amendment when committed by that State Party's nationals or on its territory.

*[Handwritten signatures and initials]*



*[Handwritten signatures]*

Attention: Treaty Services of Ministries of Foreign Affairs and of international organizations concerned. Depositary notifications are issued in electronic format only. Depositary notifications are made available to the Permanent Missions to the United Nations in the United Nations Treaty Collection on the Internet at <http://treaties.un.org>, under "Depositary Notifications (CNs)". In addition, the Permanent Missions, as well as other interested individuals, can subscribe to receive depositary notifications by e-mail through the Treaty Section's "Automated Subscription Services", which is also available at <http://treaties.un.org>.  
#2016-03323817-APN-SSCYCI#MRE  
#2016-03310274-APN-DSGA#SLYT

27 3 18

27

- 2 -



(XVIII.10)



MRE y C  
3086/2013

"6. If an amendment has been accepted by seven-eighths of States Parties in accordance with paragraph 4, any State Party which has not accepted the amendment may withdraw from this Statute with immediate effect, notwithstanding article 127, paragraph 1, but subject to article 127, paragraph 2, by giving notice no later than one year after the entry into force of such amendment.

"7. The Secretary-General of the United Nations shall circulate to all States Parties any amendment adopted at a meeting of the Assembly of States Parties or at a Review Conference."

In operative paragraph 1 of resolution RC/Res.6, the Review Conference adopted, in accordance with article 5, paragraph 2, of the Rome Statute of the International Criminal Court, the amendments to the Statute contained in annex 1 to the resolution, "which are subject to ratification or acceptance and shall enter into force in accordance with article 121, paragraph 5".

A copy of the text of the amendments on the crime of aggression in the Arabic, Chinese, English, French, Russian and Spanish languages is transmitted herewith.

29 November 2010

*[Handwritten signature]*

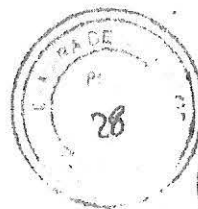
*[Vertical handwritten notes and signatures on the left margin]*



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Attention: Treaty Services of Ministries of Foreign Affairs and of international organizations concerned. Depository notifications are issued in electronic format only. Depository notifications are made available to the Permanent Missions to the United Nations in the United Nations Treaty Collection on the Internet at <http://treaties.un.org>, under "Depository Notifications (CNs)". In addition, the Permanent Missions, as well as other interested individuals, can subscribe to receive depository notifications by e-mail through the Treaty Section's "Automated Subscription Services", which is also available at <http://treaties.un.org>.  
TE-2010-03325817-APN-SSCY/CI#MRE  
INTEG-2010-0511024-APN-DSGA#SLYT



27 3 18

28



I hereby certify that the foregoing text is a true copy of the Amendments on the crime of aggression to the Rome Statute of the International Criminal Court, adopted on 11 June 2010, at the 13<sup>th</sup> plenary meeting of the Review Conference of the Rome Statute of the International Criminal Court, which was held in Kampala, Uganda, from 31 May to 11 June 2010.

Je certifie que le texte qui precede est une copie conforme des Amendements sur le crime d'agression du Statut de Rome de la Cour Pénale Internationale, adoptés le 11 juin 2010 à la treizième séance plénière de la Conférence de révision du Statut de Rome de la Cour Pénale Internationale, tenue à Kampala, en Ouganda, du 31 mai au 11 juin 2010.

For the Secretary-General,  
Assistant-Secretary-General  
in charge of the Office of Legal Affairs

Pour le Secrétaire général,  
Le Sous-Secrétaire général  
chargé du Bureau des affaires juridiques

Stephen Mathias



MRE y C
3086/1013

United Nations, New York  
29 November 2010

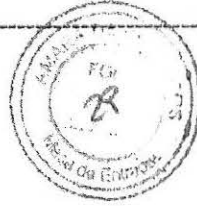
Organisation des Nations Unies  
New York, le 29 novembre 2010

IF-2016-03325817-APN-SSCYCI#MRE  
INLEG-2016-03110274-APN-DSGA#SLYT

27 3 18

29

TRADUCCIÓN



NACIONES UNIDAS

<b>MRE y C</b>
3086/2010

Referencia: C.N.651.2010.TREATIES-8 (Notificación del Depositario)

ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

ROMA, 17 DE JULIO DE 1998

ENMIENDAS AL ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

KAMPALA, 11 DE JUNIO DE 2010

ADOPCIÓN DE LAS ENMIENDAS RELATIVAS AL CRIMEN DE AGRESIÓN

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*



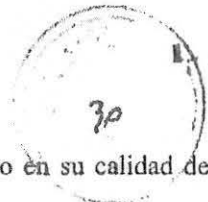
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

Atención: Servicios de Tratados de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de los organismos internacionales concernidos. Las notificaciones de depositario se emiten en formato electrónico solamente. Las notificaciones de depositario se ponen a disposición de las Misiones Permanentes ante las Naciones Unidas en la Colección de Tratados de las Naciones Unidas en Internet en <http://treaties.un.org>, bajo "Notificaciones de depositario (CNs)". Asimismo, las Misiones Permanentes, así como otras personas interesadas, pueden suscribirse para recibir notificaciones de depositario por e-mail a través de la Sección de Tratados "Servicios de Suscripción Automática", disponible asimismo en <http://treaties.un.org>.





27 3 18  
30

El Secretario General de las Naciones Unidas, actuando en su calidad de depositario, comunica lo siguiente:



El 11 de junio de 2010, en la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma, llevada a cabo en Kampala, Uganda, del 31 de mayo al 11 de junio de 2010, las Partes aprobaron, de conformidad con el artículo 121, párrafo 3, del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, enmiendas al Estatuto de Roma sobre el crimen de agresión por Resolución RC/Res.6.

MRE y C  
3086/1613

De conformidad con el artículo 123, párrafo 3, del Estatuto de Roma, las disposiciones del artículo 121, párrafos 3 a 7, se aplican a la adopción y entrada en vigor de las enmiendas al Estatuto consideradas en la Conferencia de Revisión.

El artículo 121, en sus párrafos 3, 4, 5, 6 y 7, dispone lo siguiente:

"3. La aprobación de una enmienda en una reunión de la Asamblea de los Estados Partes o en una Conferencia de Revisión en la que no sea posible llegar a un consenso requerirá una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.

"4. Salvo lo dispuesto en el párrafo 5, toda enmienda entrará en vigor respecto de los

Estados Partes un año después de que los siete octavos de éstos hayan depositado en Atención: Servicios de Tratados de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de los organismos internacionales concernidos. Las notificaciones de depositario se emiten en formato electrónico solamente. Las notificaciones de depositario se ponen a disposición de las Misiones Permanentes ante las Naciones Unidas en la Colección de Tratados de las Naciones Unidas en Internet en <http://treaties.un.org>, bajo "Notificaciones de depositario (CNs)". Asimismo, las Misiones Permanentes, así como otras personas interesadas, pueden suscribirse para recibir notificaciones de depositario por e-mail a través de la Sección de Tratados "Servicios de Suscripción Automática", disponible asimismo en <http://treaties.un.org>.



Handwritten signatures and initials.



27 3 18 31



poder del Secretario General de las Naciones Unidas sus instrumentos de ratificación o de adhesión.

"5. Las enmiendas a los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente Estatuto entrarán en vigor únicamente respecto de los Estados Partes que las hayan aceptado un año después del depósito de sus instrumentos de ratificación o aceptación. La Corte no ejercerá su competencia respecto de un crimen comprendido en la enmienda cuando haya sido cometido por nacionales o en el territorio de un Estado Parte que no haya aceptado la enmienda.

MRE y C  
3086/2013

"6. Si una enmienda ha sido aceptada por los siete octavos de los Estados Partes de conformidad con el párrafo 4, el Estado Parte que no la haya aceptado podrá denunciar el presente Estatuto con efecto inmediato, no obstante lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 127 pero con sujeción al párrafo 2 de dicho artículo, mediante notificación hecha a más tardar un año después de la entrada en vigor de la enmienda.

"7. El Secretario General de las Naciones Unidas distribuirá a los Estados Partes las enmiendas aprobadas en una reunión de la Asamblea de los Estados Partes o en una Conferencia de Revisión."



Handwritten signatures and initials

En el párrafo dispositivo 1 de la resolución RC/Res.6, la Conferencia de Revisión aprobó, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 5 del Estatuto de Roma de la Corte Atención: Servicios de Tratados de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de los organismos internacionales concernidos. Las notificaciones de depositario se emiten en formato electrónico solamente. Las notificaciones de depositario se ponen a disposición de las Misiones Permanentes ante las Naciones Unidas en la Colección de Tratados de las Naciones Unidas en Internet en <http://treaties.un.org>, bajo "Notificaciones de depositario (CNS)". Asimismo, las Misiones Permanentes, así como otras personas interesadas, pueden suscribirse para recibir notificaciones de depositario por e-mail a través de la Sección de Tratados "Servicios de Suscripción Automática", disponible asimismo en <http://treaties.un.org>.



27 3 18

32

Penal Internacional, las enmiendas al Estatuto contenidas en el anexo I a la resolución, “que están sujetas a ratificación o aceptación y entrará en vigor de conformidad con el artículo 121, párrafo 5”.



MRE y C
3066(201)

Se transmite junto al presente una copia de las enmiendas al crimen de agresión en los idiomas árabe, chino, inglés, francés, ruso y español.

29 de noviembre de 2010

(Firma)

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Atención: Servicios de Tratados de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de los organismos internacionales concernidos. Las notificaciones de depositario se emiten en formato electrónico solamente. Las notificaciones de depositario se ponen a disposición de las Misiones Permanentes ante las Naciones Unidas en la Colección de Tratados de las Naciones Unidas en Internet en <http://treaties.un.org>, bajo “Notificaciones de depositario (CNs)”. Asimismo, las Misiones Permanentes, así como otras personas interesadas, pueden suscribirse para recibir notificaciones de depositario por e-mail a través de la Sección de Tratados “Servicios de Suscripción Automática”, disponible asimismo en <http://treaties.un.org>.



27318

33

### Enmiendas al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional relativas al crimen de agresión



1. *Suprimase el párrafo 2 del artículo 5 del Estatuto.*
2. *Insértese el texto siguiente a continuación del artículo 8 del Estatuto:*

MRE y C
3086/163

#### Artículo 8 bis Crimen de agresión

1. A los efectos del presente Estatuto, una persona comete un "crimen de agresión" cuando, estando en condiciones de controlar o dirigir efectivamente la acción política o militar de un Estado, dicha persona planifica, prepara, inicia o realiza un acto de agresión que por sus características, gravedad y escala constituya una violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas.

2. A los efectos del párrafo 1, por "acto de agresión" se entenderá el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas. De conformidad con la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 14 de diciembre de 1974, cualquiera de los actos siguientes, independientemente de que haya o no declaración de guerra, se caracterizará como acto de agresión:

- a) La invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aún temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él;
- b) El bombardeo, por las fuerzas armadas de un Estado, del territorio de otro Estado, o el empleo de cualesquiera armas por un Estado contra el territorio de otro Estado;
- c) El bloqueo de los puertos o de las costas de un Estado por las fuerzas armadas de otro Estado;
- d) El ataque por las fuerzas armadas de un Estado contra las fuerzas armadas terrestres, navales o aéreas de otro Estado, o contra su flota mercante o aérea;
- e) La utilización de fuerzas armadas de un Estado, que se encuentran en el territorio de otro Estado con el acuerdo del Estado receptor, en violación de las condiciones establecidas en el acuerdo o toda prolongación de su presencia en dicho territorio después de terminado el acuerdo;
- f) La acción de un Estado que permite que su territorio, que ha puesto a disposición de otro Estado, sea utilizado por ese otro Estado para perpetrar un acto de agresión contra un tercer Estado;
- g) El envío por un Estado, o en su nombre, de bandos armados, grupos irregulares o mercenarios que lleven a cabo actos de fuerza armada contra otro Estado de tal gravedad que sean equiparables a los actos antes enumerados, o su sustancial participación en dichos actos.

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*



*[Handwritten signature]*



27 3 18

34



3. *Insértese el texto siguiente a continuación del artículo 15 del Estatuto:*

**Artículo 15 bis**  
**Ejercicio de la competencia respecto del crimen de agresión**  
**(Remisión por un Estado, *proprio motu*)**

1. La Corte podrá ejercer su competencia respecto del crimen de agresión de conformidad con los apartados a) y c) del artículo 13, con sujeción a las disposiciones de este artículo.

2. La Corte únicamente podrá ejercer su competencia respecto de crímenes de agresión cometidos un año después de la ratificación o aceptación de las enmiendas por treinta Estados Partes.

3. La Corte ejercerá su competencia respecto del crimen de agresión de conformidad con el presente artículo, a condición de que se adopte una decisión después del 1º de enero de 2017 por la misma mayoría de Estados Partes que se requiere para la aprobación de una enmienda al Estatuto.

4. La Corte podrá, de conformidad con el artículo 12, ejercer su competencia sobre un crimen de agresión, resultante de un acto de agresión cometido por un Estado Parte, salvo que ese Estado Parte haya declarado previamente que no acepta esa competencia mediante el depósito de una declaración en poder del Secretario. La retirada de esa declaración podrá efectuarse en cualquier momento y será considerada por el Estado Parte en un plazo de tres años.

5. Respecto de un Estado no Parte en el presente Estatuto, la Corte no ejercerá su competencia respecto del crimen de agresión cuando éste sea cometido por los nacionales de ese Estado o en el territorio del mismo.

6. El Fiscal, si llegare a la conclusión de que existe fundamento razonable para iniciar una investigación sobre un crimen de agresión, verificará en primer lugar si el Consejo de Seguridad ha determinado la existencia de un acto de agresión cometido por el Estado de que se trate. El Fiscal notificará al Secretario General de las Naciones Unidas la situación ante la Corte, adjuntando la documentación y otros antecedentes que sean pertinentes.

7. Cuando el Consejo de Seguridad haya realizado dicha determinación, el Fiscal podrá iniciar la investigación acerca de un crimen de agresión.

8. Cuando no se realice dicha determinación en el plazo de seis meses desde la fecha de notificación, el Fiscal podrá iniciar los procedimientos de investigación respecto de un crimen de agresión, siempre y cuando la Sección de Cuestiones Preliminares, de conformidad con el procedimiento contenido en el artículo 15, haya autorizado el inicio de la investigación sobre un crimen de agresión, y el Consejo de Seguridad no haya decidido lo contrario de conformidad con el artículo 16.

9. La determinación de que hubo acto de agresión realizada por un órgano ajeno a la Corte no irá en perjuicio de las propias conclusiones de la Corte en virtud del presente Estatuto.

10. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de las disposiciones correspondientes al ejercicio de la competencia respecto de otros crímenes a los que se hace referencia en el artículo 5.

MRE y C  
3086/2013

*[Handwritten signatures and initials]*



IF-2016-03325817-APN-SSCYCI#MRE  
INLEG-2016-03110274-APN-DSGA#SLYT

página 14 de 18  
página 14 de 18



27 3 18

35



4. *Insértese el texto siguiente a continuación del artículo 15 bis del Estatuto:*

**Artículo 15 ter**  
**Ejercicio de la competencia respecto del crimen de agresión**  
**(Remisión por el Consejo de Seguridad)**

1. La Corte podrá ejercer su competencia respecto del crimen de agresión de conformidad con el apartado b) del artículo 13, con sujeción a las disposiciones de este artículo.

2. La Corte únicamente podrá ejercer su competencia respecto de crímenes de agresión cometidos un año después de la ratificación o aceptación de las enmiendas por treinta Estados Partes.

3. La Corte ejercerá su competencia respecto del crimen de agresión de conformidad con el presente artículo, a condición de que se adopte una decisión después del 1º de enero de 2017 por la misma mayoría de Estados Partes que se requiere para la aprobación de una enmienda al Estatuto.

4. La determinación de que hubo acto de agresión realizada por un órgano ajeno a la Corte no irá en perjuicio de las propias conclusiones de la Corte en virtud del presente Estatuto.

5. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de las disposiciones correspondientes al ejercicio de la competencia respecto de otros crímenes a los que se hace referencia en el artículo 5.

5. *Insértese el texto siguiente a continuación del párrafo 3 del artículo 25 del Estatuto:*

3 bis. Por lo que respecta al crimen de agresión, las disposiciones del presente artículo sólo se aplicarán a las personas en condiciones de controlar o dirigir efectivamente la acción política o militar de un Estado.

6. *Sustitúyase la primera oración del párrafo 1 del artículo 9 del Estatuto por la oración siguiente:*

1. Los Elementos de los Crímenes ayudarán a la Corte a interpretar y aplicar los artículos 6, 7, 8 y 8 bis.

7. *Sustitúyase el encabezamiento del párrafo 3 del artículo 20 del Estatuto por el párrafo siguiente; el resto del párrafo no se modifica:*

3. La Corte no procesará a nadie que haya sido procesado por otro tribunal en razón de hechos también prohibidos en virtud de los artículos 6, 7, 8 u 8 bis a menos que el proceso en el otro tribunal:

MRE y C  
3086/2013



IF-2016-03325817-APN-SSCYCI#MRE  
INLEG-2016-03110274-APN-DSGA#SLYT



27 3 18

36  
(XVIII.10)

UNITED NATIONS  NATIONS UNIES

POSTAL ADDRESS—ADRESSE POSTALE UNITED NATIONS, N.Y. 10017  
CABLE ADDRESS—ADRESSE TELEGRAPHIQUE UNATIONS NEWYORK



MRE y C  
2086/2013

Reference: C.N.533.2010.TREATIES-6 (Depositary Notification)

ROME STATUTE OF THE INTERNATIONAL CRIMINAL COURT  
ROME, 17 JULY 1998

AMENDMENT TO THE ROME STATUTE OF THE INTERNATIONAL CRIMINAL COURT  
KAMPALA, 10 JUNE 2010

ADOPTION OF AMENDMENT TO ARTICLE 8

The Secretary-General of the United Nations, acting in his capacity as depositary, communicates the following:

On 10 June 2010, at the Review Conference of the Rome Statute, held in Kampala, Uganda, from 31 May to 11 June 2010, the Parties adopted, in accordance with article 121, paragraph 3, of the Rome Statute of the International Criminal Court, an amendment to article 8 of the Statute by Resolution RC/Res.5.

In accordance with its article 121, paragraph 5, "[a]ny amendment to articles 5, 6, 7 and 8 of this Statute shall enter into force for those States Parties which have accepted the amendment one year after the deposit of their instruments of ratification or acceptance".

A copy of the text of the Amendment to article 8 in the Arabic, Chinese, English, French, Russian and Spanish languages is transmitted herewith.

29 November 2010

*[Handwritten marks and signatures on the left margin]*

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Attention: Treaty Services of Ministries of Foreign Affairs and of international organizations concerned. Depositary notifications are issued in electronic format only. Depositary notifications are made available to the Permanent Missions to the United Nations in the United Nations Treaty Collection on the Internet at <http://treaties.un.org>, under "Depositary Notifications (CNs)". In addition, the Permanent Missions, as well as other interested individuals, can subscribe to receive depositary notifications by e-mail through the Treaty Section's "Automated CN Subscription Service", which is also available at <http://treaties.un.org>

MRE y C
7066/2013



27 3 18



37

I hereby certify that the foregoing text is a true copy of the Amendment to article 8 of the Rome Statute of the International Criminal Court, adopted on 10 June 2010, at the 12<sup>th</sup> plenary meeting of the Review Conference of the Rome Statute of the International Criminal Court, which was held in Kampala, Uganda, from 31 May to 11 June 2010.

Je certifie que le texte qui précède est une copie conforme de l'Amendement à l'article 8 du Statut de Rome de la Cour Pénale Internationale, adopté le 10 juin 2010 à la douzième séance plénière de la Conférence de révision du Statut de Rome de la Cour Pénale Internationale, tenue à Kampala, en Ouganda, du 31 mai au 11 juin 2010.

For the Secretary-General,  
Assistant Secretary-General  
in charge of the Office of Legal Affairs

Pour le Secrétaire général,  
Le Sous-Secrétaire général  
chargé du Bureau des affaires juridiques

Stephen Mathias

*[Vertical list of handwritten initials and marks on the left margin]*



United Nations, New York  
29 November 2010

Organisation des Nations Unies  
New York, le 29 novembre 2010

IF-2016-03325817-APN-SSCYCI#MRE  
INLEG-2016-03110274-APN-DSGA#SLYT





27 3 18

38

Certifico que el texto que antecede es copia fiel de las Enmiendas al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional relativas al crimen de agresión adoptadas el 11 de junio de 2010, en la 13ra reunión plenaria de la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que se llevó a cabo en Kampala, Uganda, del 31 de mayo al 11 de junio de 2010.



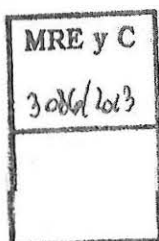
Por el Secretario General,

Subsecretario General de Asuntos Jurídicos

*[Handwritten signature]*

(Firma.)

Stephen Matias



*[Handwritten initials and signatures]*

Naciones Unidas, Nueva York, 29 de noviembre de 2010.

*[Handwritten mark]*



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

IF-2016-03325817-APN+SSCYCI#MRE  
INLEG-2016-03110274-APN-DSGA#SLYT